

**RESOLUCIÓN No. 00009658
(12/07/2019)**

"Por la cual se fijan las fechas de registro de agricultores, venta de semilla, siembra, destrucción de socas, periodo de veda y se dictan otras disposiciones para la temporada algodonera 2019 - 2020 en el departamento de Sucre"

"EL GERENTE SECCIONAL DE SUCRE DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA"

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 2.13.1.1.2 del Decreto 1071 de 2015, el artículo 6 del Decreto 4765 de 2008 y el artículo 1° de la Resolución 2442 de 2013, Resolución 0005030 del 17 de abril de 2019 y,

CONSIDERANDO:

El Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) es responsable de establecer las medidas para hacer efectivo el control de la sanidad animal y vegetal, la prevención de los riesgos biológicos y químicos, ejercer el control técnico de la producción y comercialización de los insumos agropecuarios y semillas para siembra que constituyan un riesgo para la producción nacional, así como señalar las acciones encaminadas a erradicar los problemas sanitarios que afectan las actividades agrícolas y pecuarias.

El ICA a través de la Gerencia Seccional de Sucre y teniendo en cuenta las recomendaciones dadas por el Consejo Asesor de Sanidad Vegetal de Sucre realizada el día 3 de Julio del 2019, considera necesario establecer acciones encaminadas a prevenir, controlar y erradicar las plagas que puedan afectar la producción del cultivo de algodón en el departamento.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO 1.- OBJETO. Establecer las fechas de registro de agricultores, venta de semilla, siembra, destrucción de socas y veda para el cultivo del algodón en el Departamento de Sucre para la temporada 2019 - 2020.

RESOLUCIÓN No. 00009658
(12/07/2019)

"Por la cual se fijan las fechas de registro de agricultores, venta de semilla, siembra, destrucción de socas, periodo de veda y se dictan otras disposiciones para la temporada algodonera 2019 - 2020 en el departamento de Sucre"

ARTÍCULO 2.- CAMPO DE APLICACIÓN. Las normas establecidas en la presente Resolución se aplican a todas las personas naturales y/o jurídicas que se dediquen a la siembra, comercialización y desmote del cultivo del algodón, así como a aquellas que agremien a los agricultores.

ARTÍCULO 3.- REGISTRO DE AGRICULTORES. Toda persona natural o jurídica que se dedique al cultivo de algodón, deberá registrarse a través de su agremiación indicando el lote sembrado acompañado de su respectiva georreferenciación y con archivo de medición. Estas agremiaciones a su vez ingresarán los registros a través del link "Registro de agricultores y lotes de algodón, temporada 2019 - 2020", que se habilite en la página web del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, hasta la fecha máxima de siembra establecida en la presente Resolución.

ARTÍCULO 4.- VENTA DE SEMILLA. La fecha establecida para la venta de semilla certificada con destino a la siembra de cultivos comerciales, por parte de las agremiaciones algodoneras a los agricultores e inscripción de los mismos, para la temporada 2019 - 2020 en el departamento de Sucre, será desde el **15 de Julio de 2019 hasta el 30 de agosto de 2019.**

ARTÍCULO 5.- FECHA DE SIEMBRA. Para la temporada 2019 – 2020, en el departamento de Sucre se establece las siguientes fechas:

- Zona No 1 de sabana (San Pedro, Buenavista, Sampues, Sincé, Ovejas, Corozal, Betulia, Los Palmitos, Morroa, Chalan, Coloso y Sincelejo) las fechas comprendidas entre el **25 de Julio y el 31 de agosto de 2019.**
- Zona No. 2 baja (San Onofre, San Antonio de Palmito, Majagual, Tolu, Tolu viejo, Caimito, Guaranda, La Unión y Coveñas) las fechas comprendidas entre el **1 de Septiembre y el 30 de Septiembre de 2019.**

ARTÍCULO 6.- RECIBO DE ALGODÓN SEMILLA. La fecha límite para recibo del algodón semilla en las desmotadoras es hasta el **11 de marzo de 2020.**

ARTÍCULO 7.- DESTRUCCIÓN DE SOCAS. Establecer las siguientes etapas y fechas de destrucción de socas de algodón y de los cultivos abandonados para la temporada 2019 - 2020 así:

RESOLUCIÓN No. 00009658
(12/07/2019)

"Por la cual se fijan las fechas de registro de agricultores, venta de semilla, siembra, destrucción de socas, periodo de veda y se dictan otras disposiciones para la temporada algodонера 2019 - 2020 en el departamento de Sucre"

-
- **Primera.** Destrucción total de las plantas de algodón inmediatamente se termine la recolección de cada lote en particular, por medios mecánicos o manuales. En ambos casos ésta deberá quedar suficientemente picada o desmenuzada para lograr su total descomposición, fijándose como fecha límite para el departamento de Sucre hasta el **30 de marzo de 2020**.
 - **Segunda.** Destrucción de los rebrotes, algodones espontáneos y plantas germinadas, que aparezcan en el área que fue sembrada en algodón, fijándose como fecha límite para el departamento de Sucre hasta el **15 de abril de 2020**.

ARTÍCULO 8. PERÍODO DE VEDA. Establecer como período de veda del **16 de abril de 2020 al 24 de Julio de 2020**, tiempo durante el cual se prohíbe la siembra de algodón, la existencia de socas, plantas de cultivo de algodón y cultivos de algodón abandonados en el departamento de Sucre.

ARTÍCULO 9.- OBLIGACIONES. *Las personas a quienes se les aplica la presente Resolución, deben:*

9.1 Generales:

9.1.1 Cumplir con el Plan Nacional para el Establecimiento, Mantenimiento, Declaración y Reconocimiento de Áreas Libres y de Baja Prevalencia del Picudo del Algodonero formulado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el ICA y Conalgodón.

9.1.2 Cumplir con todas las normas sanitarias que establezca el ICA.

9.1.3 Permitir a los funcionarios del ICA realizar las visitas de inspección o control que se requieran, así como también la toma de muestras.

9.2 De los Agricultores:

9.2.1 Estar afiliados a una agremiación algodонера.

RESOLUCIÓN No. 00009658
(12/07/2019)

"Por la cual se fijan las fechas de registro de agricultores, venta de semilla, siembra, destrucción de socas, periodo de veda y se dictan otras disposiciones para la temporada algodonera 2019 - 2020 en el departamento de Sucre"

9.2.2 Registrar los cultivos de Algodón comerciales, semicomerciales y experimentales a través de una agremiación algodonera.

9.2.3 Cumplir con la implementación del Plan de Manejo de Bioseguridad y seguimiento para siembras comerciales en el país de algodones genéticamente modificados con resistencia a ciertos insectos lepidópteros y/o tolerancia a la aplicación de herbicidas, según lo establecido en la Resolución ICA 682 de 2009 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

9.2.4 Sembrar únicamente dentro de los periodos específicos establecidos por el ICA para determinada zona y temporada.

9.2.5 Sembrar únicamente semilla certificada y aprobada para la subregión agroecológica por el ICA, la cual debe ser adquirida únicamente a través de las agremiaciones legalmente constituidas y autorizadas por el ICA.

9.2.6 Suscribir contrato con un Ingeniero Agrónomo o Agrónomo con matrícula profesional, quien prestará la asistencia técnica del cultivo.

9.2.7 Asistir a los seminarios técnicos en pretemporada programados por el ICA y/o por los titulares de cultivos de la semilla de algodón. Debe solicitar que lo registren con su nombre, número de cedula y firma y que se le entregue el documento que acredite su participación.

9.2.8 Asistir a los días de campo programados por los titulares de cultivos de la semilla de algodón, lo cual debe ser registrado en el listado de asistentes mediante su número de cedula y firma.

9.2.9 Solo usar productos registrados para uso en algodón y seguir sus recomendaciones de uso.

9.2.10 Destruir las socas en la forma y fechas establecidas por el ICA, así como los rebrotes que se llegaren a presentar.

9.2.11 Informar sobre la existencia de plantaciones de algodón no inscritas, cultivos abandonados, socas y rebrotes de algodón.

**RESOLUCIÓN No. 00009658
(12/07/2019)**

"Por la cual se fijan las fechas de registro de agricultores, venta de semilla, siembra, destrucción de socas, periodo de veda y se dictan otras disposiciones para la temporada algodonera 2019 - 2020 en el departamento de Sucre"

9.2.12 Establecer un sistema de control etológico en su cultivo, para el control del picudo.

9.2.13 Registrarse a través de su agremiación en el Sistema de Información y Vigilancia Fitosanitaria SISFITO del ICA, en la página web de la entidad.

9.3 De las Agremiaciones:

9.3.1 Tener un contrato vigente con el ICA que les permita retener el porcentaje señalado en el artículo 1 de la Resolución 039 de 1976 de Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

9.3.2 Almacenar y manejar la semilla en forma separada de otros insumos especialmente agroquímicos.

9.3.3 Comercializar únicamente semillas certificadas de las variedades aprobadas por el ICA para las zonas agroecológicas correspondientes y que cumpla con todos los requisitos establecidos en la Resolución ICA 3168 de 2015 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

9.3.4 Inscribir los cultivos de algodón y los agricultores ante las seccionales del ICA respectivas.

9.3.5 Exigir al momento de la inscripción de agricultores, copia del contrato de asistencia técnica firmado con un Ingeniero Agrónomo o Agrónomo.

9.3.6 Enviar el listado de agricultores inscritos y los archivos generados en el proceso de georeferenciación de los linderos de los lotes, en CD a la respectiva seccional del ICA, en los términos establecidos para tal fin.

9.3.7 Destruir las socas y los cultivos abandonados dentro de los términos que fija la presente Resolución, cuando el agricultor incumpla esta obligación.

9.3.8 Enviar al ICA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al cierre del período de destrucción de socas, una relación de agricultores a los que se les realizó reintegro del ocho por ciento (8%) retenido por concepto de destrucción de socas.

**RESOLUCIÓN No. 00009658
(12/07/2019)**

"Por la cual se fijan las fechas de registro de agricultores, venta de semilla, siembra, destrucción de socas, periodo de veda y se dictan otras disposiciones para la temporada algodonera 2019 - 2020 en el departamento de Sucre"

9.3.9 Asistir a las reuniones que convoque el ICA del Consejo Asesor de Sanidad Vegetal, Manejo Integrado de Plagas (MIP).

9.4 De los Asistentes Técnicos:

9.4.1 Asistir a los seminarios técnicos en pretemporada programadas por el ICA y/o por los titulares de cultivos de la semilla de algodón. Debe solicitar que lo registren con su nombre, número de cedula y firma y que se le entregue el documento que acredite su participación.

9.4.2 Asistir a los días de campo y seminarios técnicos programadas por los titulares de cultivos de la semilla de algodón, la asistencia debe ser registrada en el listado de asistentes con nombre, número de cedula y firma.

9.4.3 Cumplir con las recomendaciones y disposiciones del Plan de Manejo de Bioseguridad. Resolución ICA 682 de 2009 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

9.4.4 Realizar recomendaciones de bioseguridad en sus records de asistencia técnica.

9.4.5 Mantener archivos con copia legible de los records o recomendaciones de visitas efectuadas en los lotes que asiste técnicamente y registros de datos de campo, esta información podrá ser requerida cuando el ICA lo considere pertinente.

9.4.6 Observar las disposiciones sobre manejo integrado de plagas que determine el ICA por recomendaciones del Consejo Asesor de Sanidad Vegetal (MIP).

9.4.7 Expedir las certificaciones sobre la destrucción de socas con destino a las agremiaciones algodoneras, cuando se haya comprobado que la soca ha sido debida y oportunamente destruida, de acuerdo con las etapas y fechas establecidas en la presente Resolución.

9.5 De las Desmotadoras:

RESOLUCIÓN No. 00009658 (12/07/2019)

"Por la cual se fijan las fechas de registro de agricultores, venta de semilla, siembra, destrucción de socas, periodo de veda y se dictan otras disposiciones para la temporada algodonera 2019 - 2020 en el departamento de Sucre"

9.5.1 Cumplir con las fechas de recibo de algodón semilla que establezca el ICA para cada cosecha.

9.5.2 Permitir la inspección permanente sobre instalaciones, inventarios, documentos y en general sobre su operación.

9.5.3 Mezclar toda la semilla de algodón que desmoten entre materiales que contengan o no tecnología, o realizar una práctica mecánica que garantice que la semilla pierda viabilidad como "semilla", antes de devolver la semilla a los agricultores o ser enviada para procesamiento industrial.

9.5.4 Presentar con un máximo de 30 días después de la fecha límite de recibo de algodón, un informe detallado al ICA sobre la cantidad de algodón desmotado, inventario de semillas y el destino de las mismas.

ARTÍCULO 10.- PROHIBICIONES

10.1 Las agremiaciones deben abstenerse de:

10.1.1 Registrar los cultivos de algodón y los agricultores que no cumplan los requisitos establecidos por el ICA.; tales como:

Agricultores y cultivos que: no hayan cumplido con la destrucción total de las socas y rebrotes.

Agricultores que han sido sancionados por infringir alguna de las disposiciones del ICA.

Agricultores que no fueron licenciados por el titular del cultivar.

Agricultores que han sembrado semilla no certificada.

RESOLUCIÓN No. 00009658 (12/07/2019)

"Por la cual se fijan las fechas de registro de agricultores, venta de semilla, siembra, destrucción de socas, periodo de veda y se dictan otras disposiciones para la temporada algodonera 2019 - 2020 en el departamento de Sucre"

10.1.2 Entregar semilla sin la georeferenciación del plano del lote o lotes y para el caso de los materiales genéticamente modificados, sin la licencia respectiva firmada por el agricultor y el titular de la tecnología.

10.1.3 Vender o suministrar semilla de algodón no certificada o no aprobada por el ICA para la subregión natural.

10.2 Los agricultores deben abstenerse de:

10.2.1 Registrar un mismo lote en distintas agremiaciones algodoneras.

10.2.2 Sembrar con posterioridad a la fecha límite establecida en la presente Resolución.

10.2.3 Sembrar cultivos trampas temprano donde la destrucción de socas haya sido inoportuna.

10.2.4 Revender o suministrar las semillas de algodón genéticamente modificado a terceros persona natural o jurídico, sin autorización expresa para ello.

10.2.5 Conservar, guardar o almacenar cualquier semilla producida de las semillas de algodón genéticamente modificado con el fin de utilizarlas para otro fin distinto al establecido entre el acuerdo entre las partes.

10.2.6 Sembrar semilla de algodón producto de la cosecha de algodón genéticamente modificada de temporadas anteriores (semilla motosa de algodón), o reservar semilla que le entregue la desmotadora con fines de siembra.

10.3 Las desmotadoras deben abstenerse de:

10.3.1 Vender, usar o suministrar las semillas de algodón genéticamente modificado a terceros, sin autorización expresa para ello.

10.3.2 Conservar, reproducir, guardar, almacenar, retener o disponer de semilla genéticamente modificada con el fin de utilizarlas para otra siembra.

RESOLUCIÓN No. 00009658
(12/07/2019)

"Por la cual se fijan las fechas de registro de agricultores, venta de semilla, siembra, destrucción de socas, periodo de veda y se dictan otras disposiciones para la temporada algodonera 2019 - 2020 en el departamento de Sucre"

ARTÍCULO 11.-SANCIONES. El incumplimiento a las medidas señaladas en la presente Resolución, se sancionarán de conformidad con lo establecido en el Decreto 1071 de 26 de Mayo de 2015.

ARTÍCULO 12.-VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Sincelejo a los 12/07/2019



EMERSON PAOLO ARROYO NIETO
Gerente Seccional Sucre (E)

Proyectó: Naydu Lozada Rodriguez - Gerencia Seccional Sucre
Revisado: Angie Lorena Rosas Fonseca - Gerencia Seccional Sucre
VoBo: Emerson Paolo Arroyo Nieto - Gerencia Seccional Sucre